

de word
de scanner

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2023

CÁMARA, 220 DE 2022 SENADO

*"Por medio de la cual se establece el 12 de octubre de cada año como el día de la Diversidad
Étnica y Cultural de la Nación colombiana"*

Bogotá, 12 de diciembre de 2023

Honorables congresistas

IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente del Senado de la República

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 421 de 2023 Cámara, 220 de 2022
Senado, *Por medio de la cual se establece el 12 de octubre de cada año como el día de la
Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana"*

Respetados presidentes,

De acuerdo con las designaciones realizadas por las presidencias del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la ley 5 de 1992, los suscritos senadores y representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del senado, como se observa en el cuadro a continuación:

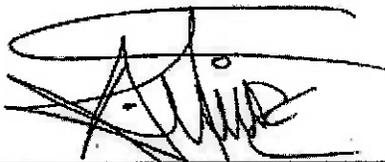
Recibe
Alej. Castillo
Sec. General
12-12/23
19:15

| <p align="center">TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO PL 220 de 2022 Senado (Gaceta 748 de 16 junio 2023)</p> | <p align="center">TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA PL 421 de 2023 Cámara (Gaceta 1448 de 12 octubre 2023)</p> | <p align="center">TEXTO QUE SE ACOGE</p> |
|--|---|--|
| <p>ARTÍCULO 1. Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.</p> | <p>ARTÍCULO 1. Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana, <u>el cual será en lo sucesivo día de fiesta nacional.</u></p> | <p>Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes.</p> |
| <p>ARTÍCULO 2. Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y así sucesivamente durante cada año, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Cultura, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación.</p> | <p>ARTÍCULO 2. Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas que reivindicará el reconocimiento, en igualdad de condiciones, de todas las etnias y culturas que habitan en el territorio colombiano, desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, <u>y de manera sucesiva anualmente,</u> el Ministerio del Interior y el Ministerio de las Culturas, <u>las Artes y los Saberes,</u> de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año <u>al Congreso de la República a través de las Comisiones Sextas del Senado y la Cámara de Representantes,</u> un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional <u>y territorial junto con</u> los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la Nación.</p> | <p>Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes.</p> |
| | <p>Artículo Nuevo. Durante el día señalado en el artículo anterior, el</p> | <p>No se acoge el artículo nuevo,</p> |

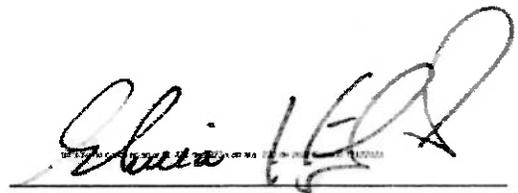
| | | |
|--|---|---|
| | <p>gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para desarrollar actividades que promuevan la diversidad étnica y cultural y reconozcan la contribución de los grupos étnicos a la construcción de la tradición e identidad de la Nación.</p> <p>Así mismo se divulgarán a través de los diferentes medios de comunicación públicos, las acciones afirmativas, programas y proyectos desarrollados por las entidades del orden nacional en pro de la diversidad étnica y cultural de nuestro país.</p> | <p>aprobado como texto definitivo en plenaria de Cámara de Representantes, por cuanto la disposición normativa establece el mismo propósito del artículo segundo del PL.</p> |
| <p>ARTÍCULO 3. La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>ARTÍCULO 3. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p> |

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:
(Ver siguiente página)

De los Honorables Congresistas,



WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



GLORIA INES FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

Proyecto de ley número 421 de 2023 Cámara, 220 de 2022 Senado,
*“por medio de la cual se establece el 12 de octubre de cada año como el día
de la diversidad étnica y Cultural de la Nación colombiana”*

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana, el cual será en lo sucesivo día de fiesta nacional.

ARTÍCULO 2. Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal aunaran esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas que reivindicará el reconocimiento, en igualdad de condiciones, de todas las etnias y culturas que habitan en el territorio colombiano, desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.

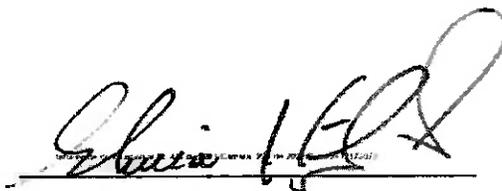
PARÁGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y de manera sucesiva anualmente, el Ministerio del Interior y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año al Congreso de la República a través de las Comisiones Sextas del Senado y la Cámara de Representantes, un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional y territorial junto con los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la Nación.

ARTÍCULO 3. La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



GLORIA INES FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República